Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

tiene acordado la Villa de tiempo inmemorial a esta parte
a estado libremente sin contradicion alguna el hauer se hecho
el producto de las tercias para admi nistrarlas, nombrando
capitulares para ello, y algunos años la á hecho libre, y franca
todo atendiendo el alivio del comun, y que gozasen
con ygualdad con ymmediata los granos, y demas generos
dellas, y vender los frutos con alguna estimacion
brevedad, y su voto se administrare en la forma referida
y siguiendo a la Villa sea con asistencia del Procurador
del comun. Respecto a las Alcavalas, y cientos y
demas de heredades, siempre se ha concurrido lo que
la Villa tiene decretado, mediante el que en ningun
tiempo puede venderse el producto que de este ramo
produce, sin que haya de perjuicio el vecindario à
precios fixos lo que se ha de repartir, pues en la quenta
de cada un año se le conoserá y estará a cuenta con
todo el alivio que se le considerará para aliviarle en
el ramo siguiente [illegible] faltase a cobrarla alli, y que
razones de justicia el que se administre como siempre
se ha concurrido

El S.or D.n Pedro [illegible] = Dixo que por quanto el ser vicio
menos que esta Villa tiene son para que se admi
nistren aquellos ramos que pareciesen que se sacasen
algunos arrendamientos sin perjuicio del comun
y los excesos que tienen quien lo arrienda, y ser de
tiempo inmemorial el que esta Villa siempre que ha
tenido [illegible] rentas de Alcavalas, las admi
nistrado [illegible] el ramo de tercia que cada capitulares y
[illegible] ello han nombrado, es su voto se administre
el ramo de tercia como el de rentas de heredades
en la forma referida

El S.or D.n Lopez [illegible] Dixo, se conforma con el
voto del S.or D.n Gines Sanchez

Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz